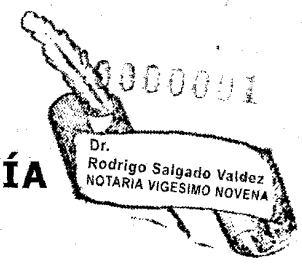

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:

"THECONCEPT CIA. LTDA."

CUANTIA:

CAPITAL: US$. 400,oo

Di: 3, COPIAS

vcvcvcvcvcvcvcvcvcvcvcvcvcvcvcvcvcvcvcvccvcv

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mí, **DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, comparecen los señores Fabián Neptalí León Guarderas, casado, Aida Gioconda Mosquera del Castillo, soltera, y Roberto Miguel Ramos Soto, divorciado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y

que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Fabián Neptalí León Guarderas, Aida Gioconda Mosquera del Castillo y Roberto Miguel Ramos Soto. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero, soltera la segunda y divorciado el tercero, de ocupación médicos los primero y tercero y licenciada en marketing la segunda, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.-** DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es "THECONCEPT CIA. LTDA.".- **ARTICULO**

0000002
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** El objeto social de la compañía será: a) Actividades de marketing y publicidad relacionadas con productos y servicios de toda índole, incluyendo la conceptualización, customización, actividades de desarrollo de marcas, campañas y comunicaciones estratégicas; b) Servicios de capacitación y entrenamiento que no impliquen educación regulada; c) Desarrollo de estudios y programas de investigación de mercados, incluyendo la comercialización de los resultados de tales investigaciones; d) Servicios de creación, adquisición, comercialización y distribución de materiales informativos privados o promocionales a

través de la adquisición de licencias de derechos de autor, editorialización de información, desarrollo y difusión de materiales impresos, electrónicos y/o audiovisuales; e) Servicios de gestión de derechos de propiedad intelectual que incluyan la cesión, licencia y/o transferencia de derechos de propiedad intelectual tales como marcas, patentes, diseños industriales, nombres comerciales, indicaciones geográficas, marcas de certificación y/o derechos de autor; f) Importación, exportación comercialización y distribución de productos médicos, farmacéuticos, químicos, equipos e insumos y los demás en general; g) Importación, exportación comercialización y distribución de hardware y software; h) Importación, exportación comercialización y distribución de equipos, insumos y productos para estética.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá suscribir cualquier clase de contratos con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; que incluyan entre otros contratos de franquicia, representación, distribución, alianzas estratégicas, consorcios, y cualquier otro contrato permitido por las leyes ecuatorianas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$ 400,00) dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales iguales,

0000003
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD$ 1,00) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado el cien por ciento, de acuerdo al siguiente detalle: -.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (USD$)	CAPITAL PAGADO (USD$)	CAPITAL INSOLUTO (USD$)	NUMERO DE PARTICIPACIONES
FABIAN NEPTALI LEON GUARDERAS	**133.00**	**133.00**	**0**	**133.00**
AIDA GIOCONDA MOSQUERA DEL CASTILLO	**134.00**	**134.00**	**0**	**134.00**
ROBERTO MIGUEL RAMOS SOTO	**133.00**	**133.00**	**0**	**133.00**
TOTAL	**400.oo**	**400.oo**	**0**	**400.oo**

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle. - La inversión se realiza con el carácter de nacional.- **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado

por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL**.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones

0000004
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.**- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA**.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de las sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, del Gerente General, Presidente y Vicepresidente.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General, Presidente y Vicepresidente, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.**- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios

0000005

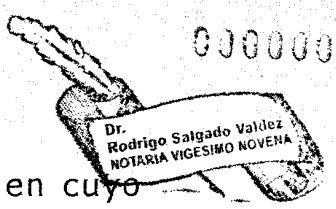

personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar y remover por causas legales al Gerente General, Presidente y Vicepresidente, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra,

venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a mil salarios mínimos vitales generales; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y

0000006
Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General, por el Presidente o por el Vicepresidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará

0000007
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria

pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente, del Vicepresidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los

0000008
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **B) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el

contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **C) ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL VICEPRESIDENTE.-** Vicepresidente podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Vicepresidente subrogará en caso de ausencia temporal o definitiva al Presidente, siendo en tal caso sus atribuciones o deberes los descritos en

0000009
Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

el artículo Vigésimo Quinto de este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar

los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en

0000010
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la

existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrase contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.**- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: i) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, ii) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO**

0000011
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

SEGUNDO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Nómbrase Gerente General de la Compañía, al Dr. Fabián Neptalí León Guarderas, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía, al señor Dr. Roberto Miguel Ramos Soto, como Presidente de la Compañía y a la Lcda.. Aída Gioconda Mosquera Del castillo como Vicepresidenta de la Compañía.- **CUARTA.- AUTORIZACION.-** Los socios fundadores autorizamos a la abogada María Fernanda Ycaza Palacios para que realice todas las

gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura.- **HASTA AQUI LA MINUTA,** que se halla firmada por la abogada María Fernanda Ycaza Palacios, con matrícula ochenta y tres noventa y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. FABIÁN NEPTALÍ LEÓN GUARDERAS
CC: 1702736412

SRTA. AIDA GIOCONDA MOSQUERA DEL CASTILLO
CC: 170756557-6

SR. ROBERTO MIGUEL RAMOS SOTO
CC: 0600818793

0000012

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 19 de Febrero de 2009

Mediante comprobante No. _____ , el (la) Sr.(a)(ita) FABIAN NEPTALI LEON GUARDERAS

con CI # 1702736412 consignó en este Banco la cantidad de **S/. 400.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía _____

THECONCEPT CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
FABIAN NEPATLI LEON GUADERAS	US.$.	133.00
AIDA GIOCONDA MOSQUERA DEL CASTILLO		134.00
ROBERTO MIGUEL RAMOS SOTO		133.00
TOTAL	US.$.	**400.00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanecia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna resposabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Srta. Sara Miguel Vásquez

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

IMPRIMIR
Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7231684
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FLORES PASQUEL EDGAR PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/02/2009 10:58:40 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- THECONCEPT CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/03/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

.....ZON: Mediante Resolución No.09.Q.IJ.000842, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 02 de marzo del 2009, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA CIA. DENOMINADA " THECONCEPT CIA. LTDA.", otorgada en esta Notaría el 19 de febrero del 2009.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 03 de marzo del 2009.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIA VIGÉSIMO NOVENO DE QUITO

Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

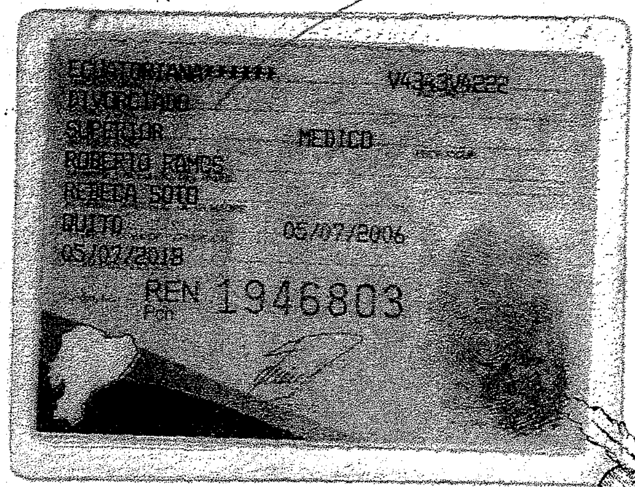

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero ésta **TERCERA** copia certificada; firmada y sellada en Quito, a 19 FEB. 2009

EL NOTARIO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

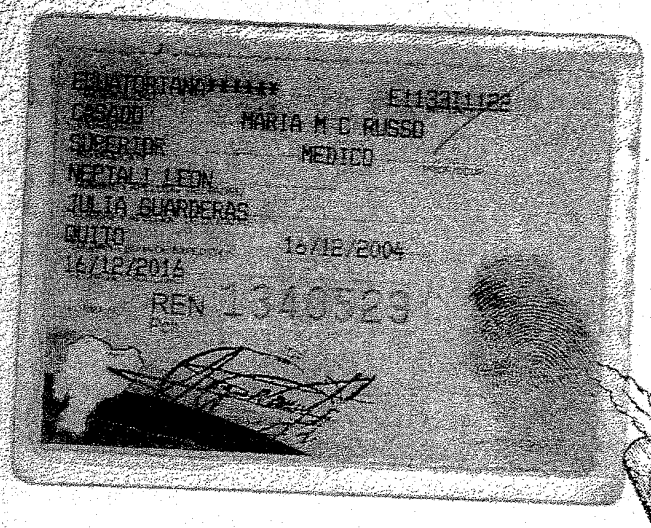

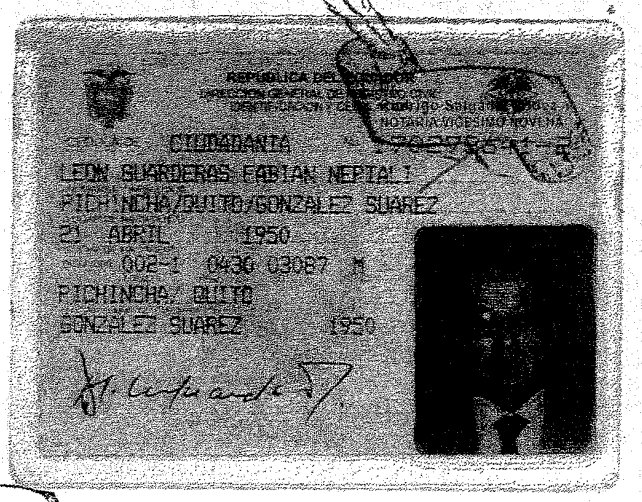

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

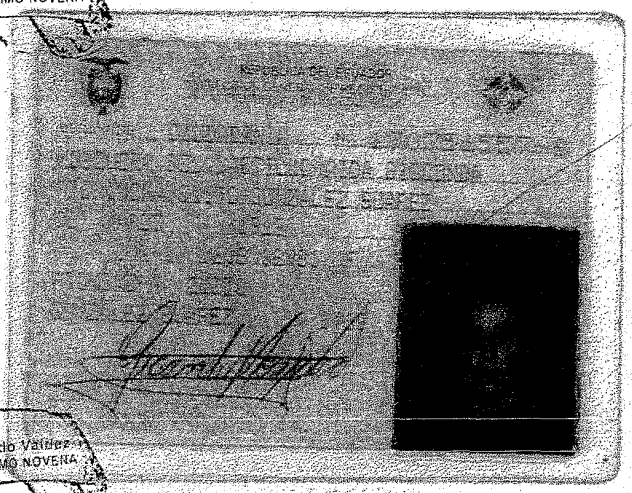

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

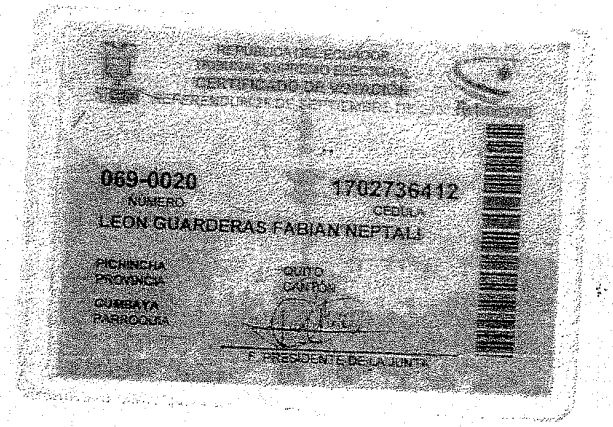

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 02 de marzo del 2.009, bajo el número **653** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" THECONCEPT CIA. LTDA.",*** otorgada el 19 de febrero del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **410.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **7771.-** Quito, a cinco de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RAGS

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/lg.-

0000016

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0 5152

Quito, 06 MAR. 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **THECONCEPT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL